

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Modificación de las normas para exportación de huevos a otras provincias.

La Circular de este Gobierno Civil, publicada en el B. O. de la provincia de 11-2-43, en que se dictaban normas para exportación de huevos a otras provincias, queda modificada, a partir de la fecha, en el sentido de que la cantidad de huevos que deberán dejar a disposición de este Organismo, los exportadores que soliciten autorización, para expedir este artículo a otras provincias, será el 20 por 100 en lugar del 10, y el precio a que se abonará el 20 por 100 mencionado, será el de 8 pesetas en lugar de 7.

Se recuerda nuevamente la intervención total de este artículo y la necesidad para su circulación de la guía modelo único que expedirá la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos.

Burgos 3 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 592.

Fijación de precios de las aguas minerales.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo último («Boletín Oficial del Estado», número 128), y con objeto de aplicar lo que en la misma se dispone, a la fijación de precios de las aguas minerales, regirán en lo sucesivo para las mismas las siguientes normas:

*Precio de venta sobre vagón, incluido el importe del envase.*

Botella de un litro, 2'50 pesetas; de tres cuartos de litro, 2'85; de medio litro, 1'85; botellín, 1'25; a llenar, 1'40.

Sobre estos precios se harán los descuentos usuales para comerciantes mayoristas.

*Cantidades a reintegrar al público por devolución de envases en buenas condiciones.*

Envases de litro, 0'70; de tres cuartos de litro, 0'60; de medio litro, 0'50; botellín, 0'40; a llenar, 0'30.

Los precios de venta al público serán determinados libremente por los comerciantes, sumando al precio base anteriormente citado, los gastos de transporte que se produzcan más sus beneficios, que son:

Botella de litro, 0'30; de tres cuartos de litro, 0'25; de medio litro, 0'20; botellín, 0'15; a llenar, 0'25.

Los comerciantes vienen obligados a fijar, en forma bien visible, por medio de etiquetas sujetas a las botellas y selladas con el de su nombre o razón social, los precios de venta al público, que ellos mismos, bajo su responsabilidad, hayan obtenido de acuerdo con las normas que anteceden y las cantidades que se reintegran al público a la devolución del envase.

Burgos 21 de junio de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 599

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de julio.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321, artículo 21 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» fecha 1.º de septiembre de 1942), los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de julio, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 4'74 pesetas kilogramo en almacén y 4'890 al público.

Alfalfa, 0'591 al público.

Algarroba, 1'255 en almacén y 1'418 al público.

Almorta comestible, 1'160 y 1'310.

Almorta pienso, 0'884 al público.

Alpiste, 1'709 al público.

Altramuces, 0'790 al público.

Arroz blanco corriente, 2'507 en almacén y 2'832 al público.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Avena rubia, 0'708 al público.

Azúcar blanquilla, 2'711 en almacén y 2'927 al público.

Azúcar estuchado, 4'480 en almacén.

Azúcar pilé, 2'868 en almacén y 3'097 al público.

Azúcar terciada, 2'659 y 2'871.

Bacalao, 7'8095 y 8'7879.

Boniatos, 1'113 y 1'224.

Café, 21'000 al público.

Cebada caballar, 0'763 al público.

Chocolate, 7'500 en almacén y 8'250 al público.

Escaña, 0'964 al público.

Fideo, 2'610 en almacén y 2'950 al público.

Garbanzos, 2'660 y 3'005.

Guisantes, 0'859 y 0'970.

Habas, 1'486 y 1'679.

Harina de arroz, 2'801 y 3'165.

Harina de boniatos, 4'854 y 5'485.

Jabón, 2'995 y 3'368.

Judía blanca, 2'593 y 2'930.

Judía pinta, 2'246 y 2'537.

Lentejas, 2'310 y 2'610.

Macarrón, 3'050 y 3'440.

Manteca de vaca en bloque, 18'830 y 22'596.

Manteca de vaca enlatada, lata de 200 gramos, 4'25 y 5'10.

PAN:

Pieza de 100 gramos, 0'250

Id. de 150, 0'250.

Id. de 200, 0'250.

Id. de 400, 0'500.

Id. de 600, 0'700.

Id. de 800, 0'95.

Paja de alfalfa, 0'468 kilogramos, al público.

Panizo, 0'893.

Patatas, 0'705 en almacén, y 0'775 al público.

Pulpa de remolacha, 0'389 al público.

Puré de 1.ª clase, 3'644 en almacén y 4'117 al público.

Puré de 2.ª clase, 2'197 y 2'482.

Puré de 2.ª clase envasado, 3'053 y 3'449.

Queso bola graso tierno, 11'360 y 13'632.

Queso bola semi duro, 12'513 y 15'015.

Queso bola graso duro, 13'560 y 16'272.

Queso Cabrales y estilo Roquefort, 13'450 y 16'140.

Queso de San Simón, Cebrero y bola semi graso, 9'930 y 11'916.

Resíduos de limpia, 0'533 al público.

Salvado, 0'650.

Sorgo, 1'045,

Subproductos del puré, 0'471.

*Subproductos procedentes de la fabricación de Cerveza.*

Semillas, 0'362 kilogramo al público.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Triguillo, 0'533.

Torta de coco y palmiste, 1'345.

Veza, 0'861.

Yeros, 0'831.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan, para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría, que tengan derecho a ello, será el de 0'125 pesetas.

El precio de venta por el tostador al detallista del café, será el de 19'99 pesetas kilogramo.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su periodo de vigencia más que en el importe que corresponda por rondones centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos, existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementar a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 30 de junio de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrado Recaudador Auxiliar de la zona de Miranda de Ebro, D. Luis Ventosa Rozas, habiendo cesado en el mismo cargo el que lo desempeñaba con tal carácter D. Miguel Menéndez San Miguel.

Burgos 3 de julio de 1943.—El Tesorero de Hacienda, José García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 74.—En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1943. Vistos por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 3 de Bilbao, en virtud de demanda formulada por D. Tomás Eguidazu e Irueta, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos, contra D. Ramón Subirá Rosal, casado, mayor de edad, Ingeniero y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y dirigido por el Abogado D. Luis Gaspar Cereceda, sobre reclamación de 12.000 pesetas por honorarios profesionales, intereses y costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 3 de Bilbao, en 5 de mayo de 1942, por la que dando lugar en parte a la demanda entablada por D. Tomás Eguidazu Irueta, contra D. Ramón Subirá Rosal, declaró que el demandado está obligado a abonar al demandante, por el concepto que se reclama, y una vez que esta sentencia sea firme, la cantidad de 6.500 pesetas, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que el demandado interpuso apelación contra sentencia, que fué admitida en ambos efectos, y emplazadas las partes, se elevaron los autos a este Tribunal, en el que comparecieron los Procuradores aludidos en la representación indicada, habiendo sido tenidos por parte, y formado el apuntamiento e instruido el Magistrado Ponente, se señaló día para la vista, que tuvo lugar el 22 del actual, con asistencia de los Letrados Sres. Gaspar Cereceda y Gómez de Cadiñanos, que abogaron en defensa del apelante y del apelado, respectivamente.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Martín Norberto Castellanos Sánchez.

Aceptando en lo sustancial los

Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que el demandado ha reconocido expresamente en el acto de conciliación, al aludir a la carta que afirma dirigió al actor en 6 de diciembre de 1941, su obligación de pagar los servicios profesionales que le prestó el demandante, sin reserva alguna en cuanto a que parte de ellos los hubiera recabado como consejero o mandatario de la Sociedad «Lana Línea Española, S. A.», y como quiera que la cuantía de los honorarios no puede limitarse estrictamente a la fijada en las «Normas» del Código de Abogados de Bilbao, por que aquellas están dictadas para la fijación de los mínimos, que no deben reducir los colegiados sin faltar al decoro profesional, pero sin que señalen el límite máximo, y por otra parte no existe prueba alguna que autorice la creencia de que la cantidad concedida por el Juez de instancia, como importe de los honorarios sea excesiva, es visto que procede confirmar la sentencia apelada.

Considerando: Que en este caso y por ser preceptivo, según el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben imponerse al apelante las costas de esta instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, e imponemos al apelante D. Ramón Subirá Rosal, las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, y de la que en su día se deducirá testimonio para su remisión al Juez de instancia, con devolución de los autos y la oportuna carta-orden, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—El Magistrado D. Martín N. Castellanos Sánchez, votó en Sala y no pudo firmar.—Constancio Pascual.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente D. Constancio Pascual Sánchez, en la sesión pública de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial en Burgos a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a dos de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Amando Fernández Soto.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de marzo de 1943. La Sala de la Civil segunda de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apela-

ción, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos y en los que han intervenido como demandantes-apelantes, D.<sup>a</sup> Orenca Temiño Piornedo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Burgos y D.<sup>a</sup> Teresa del Pozo Rodríguez, mayor de edad, casada con D. José Arnes Carrasco, dedicada a sus labores y jornalero, vecinos de Madrid, representados en concepto de pobres, por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado D. Juan-Luis Calleja, y como demandado-apelado, D. Francisco Javier Gil Rodríguez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, en rebeldía, representado por los estrados de este Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante a la que se notificará esta sentencia en la forma ordinaria y al declarado rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y concorranes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución, a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Leocadio Támara.—Vicente R. Redondo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al declarado rebelde, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 27 de mayo de 1943.—Antonio María de Mena y San Millán.

## Burgos.

## EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Fortunato Gutiérrez Gil, sobre declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Dionisia Gil Orea, de 73 años de edad, natural de Torresandino, hija de D. Andrés y D.<sup>a</sup> Tomasa, de estado soltera, y que falleció en Burgos el día 13 de marzo de 1943, se ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, fijar edictos anunciando la muerte sin testar de dicha causante, y que quienes reclaman la herencia son sus sobrinos carnales D.<sup>a</sup> Manuela, D. Fortunato, D. Elías, doña María-Vicenta, D.<sup>a</sup> María-Irene Gutiérrez Gil y D.<sup>a</sup> Victorina, D. Gerardo, D.<sup>a</sup> Petra y D.<sup>a</sup> Manuela Escolar Gil, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Burgos 5 de julio de 1943.—El

Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo último, aprobó por unanimidad un dictamen que, copiado literalmente dice así:

«Conceder un nuevo plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de su fijación en el tablón de edictos, para presentar en las competentes oficinas de la Corporación las solicitudes y documentos necesarios pidiendo licencia para la apertura de establecimientos, siempre que no hayan transcurrido los cinco años fijados por el Estatuto Municipal vigente para prescripción de las obligaciones por razón de exacciones municipales.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Burgos 1 de julio de 1943.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

## Alcaldía de Mecerreyes.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del mes de marzo, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.500 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de aumento de haberes al personal de Secretaría, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mecerreyes 22 de junio de 1943.—El Alcalde, Teodomiro Vicario.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

2

IMPRESA PROVINCIAL